



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

14 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4338

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 6, 7, 9 y 24, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde originalmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales y otros, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de conformidad con el artículo 34, fracciones II y III, y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que como parte de la política de esta administración de generar certeza y confianza en la ciudadanía, este gobierno continúa con los esfuerzos de establecer una política tributaria que genere un verdadero impacto en beneficio del Pueblo de Tabasco, sin menoscabo del principio de legalidad tributaria, logrando un equilibrio



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

entre la obligación de recaudar los ingresos para el gasto público y el bienestar de la población y las empresas.

Es por ello que, se resuelve otorgar una serie de beneficios fiscales a los contribuyentes tenedores usuarios o propietarios de vehículos automotores que por alguna razón no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a fin de que puedan corregir su situación fiscal.

En ese orden de ideas, el Impuesto sobre Traslado de Dominio, previsto en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, grava los actos jurídicos mediante los cuales se transmite la propiedad de bienes, entre ellos se consideran los vehículos, en cuyo caso, la correcta regularización reviste un interés público relevante, pues además, del tema tributario y de tránsito, incide directamente en la integración y actualización del padrón vehicular y la certeza jurídica de la propiedad.

Por otra parte, las infracciones de tránsito tienen como finalidad primordial regular la conducta vial de los conductores al mismo tiempo salvaguardan la seguridad de las personas; por tanto, es de interés relevante fomentar el pago oportuno, reducir la cartera vencida y promover la cultura de legalidad, manteniendo el carácter correctivo de la sanción.

En consecuencia, atendiendo al propósito de mejora continua en la gestión pública orientada a incrementar el cumplimiento voluntario, fortalecer la eficiencia recaudatoria del Estado y generar certeza jurídica, por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 85, FRACCIONES IV Y VI, INCISO B) Y 86, FRACCIONES IV, V Y VI, INCISO F) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIAS O PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Vehículos de uso particular

Primero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 85, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios 2025 y anteriores, en los siguientes términos:

- **Descuento del 100%** en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los **ejercicios fiscales 2025 y años anteriores**, por lo que solo se cobrará el importe histórico del derecho omitido aplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
- **Descuento del 100%** en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, correspondiente al ejercicio fiscal **2023 y ejercicios anteriores**.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- **Descuento del 100%** en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho por concepto de canje de placas establecido en el **artículo 85, fracción V**, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco del **ejercicio 2026**, por lo que solo se cobrará el importe del derecho omitido aplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Segundo. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 85, fracción VI, inciso b)** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, consistente en **100% de descuento** en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el **artículo 12** de la misma Ley, pagando únicamente el derecho por baja de vehículos de servicio particular.

Tercero. Adicionalmente para todos los beneficios señalados en los puntos Primero y Segundo, se otorga el estímulo fiscal consistente del **50%** en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mismo que también será aplicable para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales vehiculares.

Vehículos relacionados con el transporte público

Cuarto. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 86, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- **Descuento del 100%** en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los **ejercicios fiscales 2025 y años anteriores**, por lo que solo se cobrará el importe histórico del derecho omitido aplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
- **Descuento del 100%** en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público, correspondiente al ejercicio fiscal **2023 y ejercicios anteriores**.
- **Descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos** generados por la omisión del pago del derecho por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública establecido en el **artículo 86, fracción V**, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco del **ejercicio 2026**, por lo que solo se cobrará el importe del derecho omitido aplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Quinto. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 86, fracción VI, inciso f)** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, consistente en **100% de descuento** en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el **artículo 12** de la misma Ley, pagando únicamente el derecho por baja de vehículos de servicio público.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Sexto. Adicionalmente para todos los beneficios señalados en los puntos Cuarto y Quinto, se otorga el estímulo fiscal consistente del **50%** en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mismo que también será aplicable para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales vehiculares.

Requisitos de procedencia

Séptimo. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos.
- II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en esta resolución.
- III. Cumplir con el pago del derecho por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2026 previsto en los artículos 85, fracción V y 86, fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y con los requisitos vehiculares establecidos en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Octavo. Los beneficios contenidos en la presente resolución, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los montos pagados con motivo de esta resolución se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.
- III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

Noveno. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante la presente resolución, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones.

Décimo. En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, tendrá la interpretación y resolverá lo conducente.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Resolución de Carácter General, en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Los estímulos fiscales otorgados mediante la presente Resolución de Carácter General, entrarán en vigor a partir del 16 de febrero y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2026 Feb 11
JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



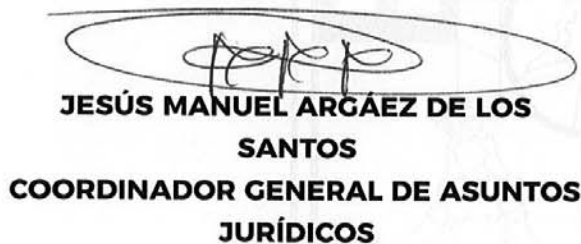
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR



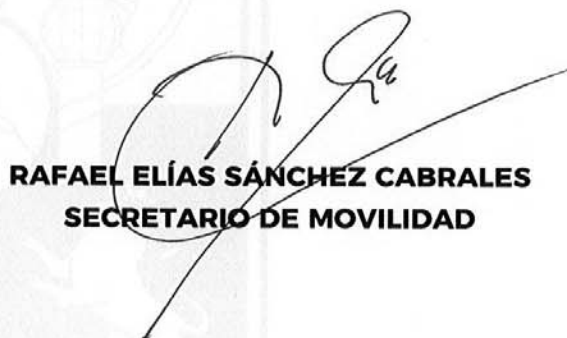
TALINA FERRER CADENAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS**
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
SECRETARIO DE MOVILIDAD





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Kigy7ImXxy9gP0r86bPaRioCADwSVKQHUBZcf5ouaX/yVN0ZG+vXQIF9E4vvOeVQKIFutRLqG FOnAyY+UKj/zSvmGO4xw/w6X0BoEd1U/Oy0XJT0y6J7x5qfVTkyWNitHwIO85ytLsHycwLN13BLk6v3bwxTYpSGC CSpR9oLT+AdLaWSzdVWRtkZ2eKNR/alQCsprkL7e7ZS6rGEf4mNnNbRKm2+R2HETZGrTzkJVwldr/J7fNsfVuq3 Qm1198+F2fENQIOV0pEGThws8LiZ4L36dHOnucRUfRmh71rb4osP7o27lvip98MWZVYvcRM3Yo1BJ7G3Npylg2 M+CMPRGA==